

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirirse á los suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
PRECIOS.—Por suscripción al mes. 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4780

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Septiembre.)

Núm. 2044

Gobierno Civil.

CIRCULAR

Autorizado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación para ausentarme de esta provincia durante algunos días, queda encargado interinamente del mando de la misma el Secretario de este Gobierno D. Tirso Alonso y Alonso.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de esta provincia.

Palma 8 Sep.^{bre} de 1897.

El Gobernador,

Baron Alcahali.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ES ORDENES CIRCULARES

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por don Pedro Alfonso Valderrama contra el acuerdo de esa Comisión mixta, que desestimó la excepción alegada por su hijo Inocencio Alonso Pérez, del reemplazo de 1896 y alistamiento de Santibáñez de Zarzaguda, el cual sirve en el Ejército activo, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección, constituida en la forma prevenida por la vigente

ley, ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Alonso Valderrama contra el acuerdo de la Comisión mixta de Burgos, que desestimó la excepción alegada con arreglo al número 1.º del art. 87 de la ley por su hijo Inocencio Alonso Pérez que se halla sirviendo en el segundo regimiento de Artillería de Montaña como alistado en el año 1896 por el distrito de Santibáñez de Zarzaguda.

Resulta:

Que la referida Comisión mixta, por mayoría de votos, en acuerdo de 24 de Marzo último declaró soldado al mozo de que se trata, considerando que, si bien su padre ha acreditado documentalmente que cumplió los sesenta años en 31 de Enero del corriente año y ha justificado que es pobre y que necesita de los auxilios de su dicho hijo Inocencio, resulta que tiene otro hijo, Marcelino Alonso Pérez mayor de diez y siete años, que contrajo matrimonio en 28 de Noviembre de 1896, y que este hecho, constitutivo de la excepción alegada, no es de los fortuitos únicos, respecto de los cuales autorizan el art. 11 de la ley de 21 de Agosto y el 149 de la de 21 de Octubre de 1896 á los soldados de activo para pedir que se les declare soldados condicionales.

De este acuerdo apeló el padre de Inocencio Alonso Pérez, aduciendo que no estaba dentro de la excepción de la ley, toda vez que cabía perfectamente separar el hecho del matrimonio de su otro hijo y el de haber el recurrente cumplido los sesenta años, circunstancia esta última fortuita y única que daba vida á la excepción alegada.

Vistos el núm. 1.º de art. 87 y el 149 de la vigente ley de Reemplazo:

Considerando que el hecho del matrimonio del otro hijo del recurrente, acaecido con posterioridad al ingreso en filas del mozo en cuestión, no es de los que pueden estimarse como fortuitos, y aunque este carácter tenga el del cumplimiento de la edad del reclamante, no puede desligarse de la relación que guarda con el primero, no dándose en el cómputo de ambas circunstancias la fuerza mayor á que la ley se contrae para que sobrevenga la excepción interesada;

La Sección opina que procede confirmar el acuerdo apelado.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de.

(Gaceta 3 Septiembre.)

Por este Ministerio se comunicó con fecha 15 de Junio de 1894 á los Gobernadores civiles de las provincias la Real orden circular siguiente:

«La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por D. Felipe María Rinaldi en súplica de que se exima del servicio militar á los Religiosos de San Francisco de Sales.

Esta Sección ha examinado el adjunto expediente promovido á consecuencia de las instancias fechas 19 de Septiembre de 1891 y 22 de Noviembre de 1893, en las que D. Felipe María Rinaldi solicita se conceda la exención del servicio militar á los Religiosos profesos y novicios de la Orden de San Francisco de Sales, como comprendidos en los casos 4.º y 5.º del art. 63 de la ley de 11 de Junio de 1885.

De los antecedentes resulta: que por Real orden dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia en 25 de Octubre último, se autorizó el establecimiento de la Congregación Religiosa de San Francisco de Sales en Barcelona y Sarriá, en atención á los beneficios que reporta á la clase pobre y á los niños proporcionándoles un oficio que les permita ser útiles á sus familias y á la Sociedad; que por certificaciones expedidas por los Alcaldes de Barcelona y Sarriá se hacen constar la enseñanza gratuita elemental y superior y de solfeo á un gran número de jóvenes durante el día y por la noche, y tiene además establecidas Escuelas de Artes y Oficios; de proporcionar á los concurrentes á las mismas, según sus necesidades, prendas de vestir y calzado:

Vistas las precitadas disposiciones:

Considerando que la Orden á cuyo favor se solicitan los beneficios de los números 4.º y 5.º del art. 63 de la ley de Reclutamiento de 11 de Junio de 1885 se halla autorizada por el Gobierno, según resulta de la Real orden de 25 de Octubre de 1893, cuya copia va unida al expediente, y se dedica á la enseñanza gratuita, opina que procede acceder á lo solicitado.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para conocimiento y efectos correspondientes.»

De la propia Real orden, y accediendo á la instancia del Superior de dicha Congregación D. Felipe María Rinaldi, lo traslado á V. S. para el suyo y á fin de que se tenga presente en los casos que en lo sucesivo acurran. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1897.

FERNANDO COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta 4 Septiembre.)

REAL ORDEN

No habiéndose presentado suficiente número de solicitantes con aptitud legal en los concursos abiertos últimamente para provisión de Secretarías de Diputaciones provinciales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que por esa Dirección general se convoque á exámenes de aptitud para el desempeño de dichos cargos, en la forma dispuesta por el Real decreto de 4 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1897.

COS-GAYON

Sr. Director general de Administración.

Dirección general de Administración

De conformidad con lo dispuesto por Real orden de 17 del corriente, se convoca á exámenes de aptitud para poder aspirar á plazas de Secretarías de Diputaciones provinciales.

Los que reúnan las condiciones establecidas en el art. 8.º del Real decreto de 4 del actual, podrán acudir con instancia á esta Dirección general en el término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la Gaceta, solicitando la admisión á examen y acompañando los documentos que justifiquen su derecho á ser admitidos.

Madrid 18 de Agosto de 1897.—El Director general, Gabino Bugallal.

(Gaceta 31 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una consulta del Administrador de bienes del Estado de la provincia de Almería acerca de si las legitimaciones de que trata el Real decreto de 25 de Junio último se refieren exclusivamente á las roturaciones practicadas en terrenos enajenables, ó comprenden también las existentes en predios exceptuados de la venta que están bajo la jurisdicción del Ministerio de Fomento:

Considerando que la legitimación de la posesión de terrenos roturados en montes públicos, como beneficio concedido á los poseedores de aquéllos, no puede estimarse más que como una forma de venta, y, en este sentido lo que no es enajenable, tampoco puede ser legítimo:

Considerando que el art. 8.º de la ley de 30 de Agosto de 1896 sobre modificación de impuestos, al prescribir la formación del Catálogo definitivo de los montes que por razones de interés general deben quedar exceptuados de la

desamortización, reconoce y convierte en precepto el principio científico que la utilidad pública representa, y, por lo tanto los montes que revisten este carácter, llevan en sí mismos la razón permanente de su excepción, no pudiendo, en su consecuencia, admitirse que el propósito del legislador haya sido el de anular tan saludable precepto por el solo hecho de no aparecer expresamente consignado en el art. 7.º de la ley de 20 de Junio último que las legitimaciones sólo se entiendan referidas á los terrenos desamortizables:

Considerando que aun cuando tampoco consignó esta advertencia en el art. 42 de la ley de 5 de Agosto de 1893, referente al mismo asunto, ello no fué obstáculo para que en el Real decreto de 29 del propio mes, dictado para su ejecución, se expresara de modo terminante que aquella se refería sólo á bienes desamortizables no exceptuados de la venta, como tampoco lo ha sido ahora para consignar igual aclaración, si no en el Real decreto de 25 de Junio último, en la Real orden de la misma fecha, dictada para dar á aquel el debido cumplimiento:

Considerando que, fundándose en razones de equidad y de carácter puramente económico todas estas disposiciones relativas á la legitimación de terrenos, no sería racional admitir que, á título de otorgar tales beneficios á los poseedores de fincas roturadas arbitraria y abusivamente, quedarán anuladas las que sin duda alguna corresponden á otro orden más elevado y trascendental, cuales son las que la excepción de los montes de utilidad pública supone; y teniendo en cuenta que la legitimación de terrenos roturados en esta clase de predios sería una constante amenaza contra su integridad, un serio obstáculo á la ejecución de toda mejora y aun al aprovechamiento ordenado y esencialmente conservador á que por su destino deben someterse estos montes, y una forma de desamortización tan absurda en el orden científico como en el económico;

S. M. el Rey (G. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido disponer se evacue la referida consulta, haciendo constar que las prescripciones del Real decreto de 25 de Junio último y Real orden de igual fecha no son aplicables á los montes y demás terrenos exceptuados de la desamortización en concepto de utilidad pública, al tenor de lo prevenido en el art. 8.º de la ley sobre modificación de impuestos de 30 de Agosto de 1896 y en las disposiciones dictadas para su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

(Gaceta 1.º de Septiembre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 2045

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IBIZA

No habiendo comparecido los mozos Vicente Cardona Ripoll hijo de Antonio y Juana y Antonio Costa Ramon hijo de Jaime y Maria números 41 y 42 del alistamiento de esta Ciudad respectivamente correspondiente al año 1896, al acto de su incorporación para ser destinados á Cuerpo, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la Ley, se han instruido los oportunos expedientes de prófugos con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes

de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentados ante la Comisión Mixta de Reclutamiento para sus ingresos en la Caja respectiva; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca y captura, siendo remitidos los mencionados prófugos á este municipio, ó su presentación á disposición de la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta Provincia.

Ibiza 4 Septiembre de 1897.—El Alcalde-Presidente, José Verdera.

Núm. 2046

ALCALDIA DE Sta. EULALIA

Formado el repartimiento de consumos de este término municipal para el actual año económico de 1897 á 98, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento durante diez días, á contar desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Eulalia 6 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Juan Buñi.

Núm. 2047

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo de 1600 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el plazo de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Puebla 6 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Lorenzo Bannasar.—P. A. del Ayuntamiento.—Gaspar Perelló, Secretario interino.

Núm. 2048

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante el mes de Abril último.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 4.—Se aprobó el acta anterior y se tomaron los siguientes acuerdos: Dar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES. Se acordó el traspaso de la sepultura número 78 del cementerio de esta villa á favor de Miguel Lliteras y Cosme Bauzá por compra á Juan Vaquer Meliá. Nombrar á D. Rafael Picornell Bou y D. Antonio Fernando padres de mozos del actual reemplazo para prestar declaración sobre los extremos de pobreza, en el expediente de exención del servicio activo, instado por el soldado José Aguiló. Se aprobó la distribución de fondos para el mes actual y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 11.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se tomaron los siguientes acuerdos: Dar cumplimiento á las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES. Nombrar á D. Juan Jaume Ferrer comisionado para representar al Ayuntamiento en la junta que ha de tener lugar en Manacor para tratar de las cuentas del pasado ejercicio y discusión del presupuesto carcelario de 1897 á 98. Nombrar á D. José Garí Nanrell comisionado encargado de la presentación de los mozos á la Capital y en su día á la Zona para el ingreso en Caja; y delegar en dicho comisionado las facultades que confiere la ley al Sr. Síndico. Nombrar recaudador de la prestación personal á D. Antonio Sastre Mora. Asistir en Corporación á las fiestas religiosas de la Semana Santa, y encargar

á D. Pedro Mora Gomila subministre la cera para dichos actos. Que la Comisión de festejos forme el proyecto de los que daban celebrarse el día de la fiesta cívico-religiosa en Montesión, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 18.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se tomaron los siguientes acuerdos: Cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES. Aprobar el extracto formado por la Secretaría de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Marzo.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 25.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se tomaron los siguientes acuerdos: Cumplimiento de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES. Designar los Concejales que deben renovarse el día 9 de Mayo próximo, y los locales en que deban constituirse las mesas electorales en dicho día. Dar como discutidas las exenciones comprendidas en el caso 2.º art. 87 de la ley y declarar á los mozos Miguel Miró Fuster y Jaime Mesquida Sitjar, excluidos temporalmente del servicio de las armas como comprendidos en el caso 2.º del art. 83 de la ley de Reclutamiento. Celebrar las sesiones ordinarias los domingos de cada semana á las ocho de la noche y se levantó la sesión.

El presente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 23 del actual.

Porreras 24 Mayo de 1897.—El Secretario, Cristóbal Mora.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Sitjar.

Núm. 2049

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Extracto de los acuerdos tomados por esta corporación municipal durante el 4.º trimestre del año económico de 1896-97.

Sesión ordinaria del día 4 de Abril de 1897.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia. Se aprobó el presupuesto ordinario para 1897-98. nombró depositario de fondos municipales á D. Sebastian Tortella Mascaró. Se acordó alzar del acuerdo de la Administración de Hacienda por el que hace baja de Consumos al vecino de ésta D. Mateo Bannasar. Se acordó la distribución mensual de fondos.

Ordinaria del día 11.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia.

Ordinaria del día 18.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia.

Ordinaria del día 25.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia.

Extraordinaria del día 29.—Se acordó como locales para verificar las elecciones de concejales en 9 de Mayo próximo, para la primera Sección la Casa Consistorial vieja, y para la segunda un salón de la nueva Casa Consistorial y que la Presidencia de las mesas estuvieran á cargo del primer y segundo Tenientes de Alcalde.

Ordinaria del día 2 de Mayo de 1897.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia.

Ordinaria del día 9.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia. Se acordó cumplimentar lo dispuesto en el art. 74 regla 3.ª del vigente reglamento de Consumos.

Ordinaria del día 16.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia. Se acordó la distribución mensual de fondos.

Ordinaria del día 23.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia.

Extraordinaria del día 27.—Se formó la terna para el nombramiento de la Junta municipal de sanidad en el bienio de 1897-1899. Se acordó declarar soldado condicional al mozo Arnaldo Amengual y Pons. Se nombró comisionado para entregar á la Comisión mixta los expedientes de los mozos del actual reemplazo á D. Pablo Morey Pujol.

Ordinaria del día 30.—Se aprobó el ac-

ta anterior y se dió cuenta de la correspondencia. Se acordó no ser obligatorio á esta villa la aplicación de las reglas 11.ª del art. 10.º de la ley de 7 de Julio de 1888 pudiendo hacerse efectivo el cupo de Consumos por medio del reparto vecinal.

Ordinaria del día 6 de Junio.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia. Se acordó pasar á la Comisión mixta el expediente de exención del mozo Sebastian Campomar Gual.

Ordinaria del día 13.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia.

Extraordinaria del día 19.—Quedó instalada la Junta municipal del censo y se nombró la Comisión ejecutiva que ha de entender en los trabajos de la estadística de viviendas.

Ordinaria del día 20.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia. Se acordó un pago de imprevistos.

Ordinaria del día 27.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 17 de Mayo de 1897.—Se discutió y aprobó el presupuesto ordinario de este municipio para el año 1897-98.

Aprobado el extracto que precede en sesión de 25 del actual.

Campañet 26 Julio 1897.—El Alcalde, Bartolomé Segut.—El Secretario interino, Pablo Morey.

Núm. 2050

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS

Extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de Establiments, durante el cuarto trimestre del año económico de 1896 á 1897.

Día 4 de Abril.—Aprobáronse las actas de la sesión ordinaria celebrada el día veinticinco del pasado Marzo, y la extraordinaria de 31 del mismo mes, en que fué nombrado por unanimidad Secretario interino de esta Corporación D. Pedro José Gelabert y Crespi, por haber renunciado el cargo, D. Andrés Janer Roca. Se dió cuenta de la correspondencia recibida desde la sesión ordinaria anterior, quedando enterado el Ayuntamiento. Se acordó la construcción de una llave de la puerta principal de la Casa Consistorial, para uso del Secretario interino, quedando la existente en poder del Secretario del Juzgado municipal, cuyas oficinas se hallan instaladas en dicho edificio. Se concedió á don Juan Ginard, la autorización que tenía solicitada para revocar una pared, medianamente condiciones.

Día 11 de Abril.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se dió cuenta de la correspondencia recibida desde la última sesión, que queda registrada en el nuevo libro abierto con tal objeto, por no existir antes en la Secretaría el mencionado libro. Se presentó por la comisión de Hacienda el presupuesto ordinario para el año económico 1897-98, siendo aprobado por unanimidad, acordándose quede expuesto al público por espacio de quince días. Se acordó condonar varias cuotas de consumos, á contribuyentes pobres.

Día 18 de Abril.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Diose cuenta de la correspondencia recibida desde la última sesión.

Día 25 de Abril.—Aprobóse el acta de la anterior sesión. Se dió cuenta de la correspondencia recibida. Se concedió al Secretario interino autorización para ausentarse un día de la localidad para asuntos propios.

Día 2 Mayo 1897.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se dió cuenta de la correspondencia recibida. Acordóse no imponer recargo alguno sobre los carruajes de lujo y el 16 por 100 sobre el reparto territorial de la riqueza rústica y urbana. Se acordó colocar las mesas elec-

torales en los sitios de costumbre. El Alcalde hizo presente el mal estado en que se hallaba el buzón para la correspondencia adosado á la Casa Consistorial, acordándose la construcción de uno de hierro, para sustituir al existente, y que el nuevo sea colocado en el Estanco.

Día 11 Mayo (segunda convocatoria).—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se dió cuenta de la correspondencia recibida desde la anterior sesión. El Alcalde dió cuenta de la dimisión que de los cargos de Síndico y Concejal había presentado D. Lorenzo Pons y Pons, acordando le sea admitida y se ponga inmediatamente en conocimiento del Sr. Gobernador, para los fines oportunos. Se examinaron y aprobaron las siguientes cuentas de varios proveedores, por las cantidades que á continuación se expresan: D. Gabriel Forteza, compostura de dos faroles y una lámpara opal de sobremesa, 5'50 pesetas. D. Andrés Noguera por unos parches para el tambor del Ayuntamiento, 5 pesetas. D. Juan Gelabert por efectos de escritorio facilitados desde 1.º Diciembre 1896 á 30 Marzo 1897, 10'75 pesetas. D. Bartolomé Fuster, una lámpara de bronce de sobremesa, 5 pesetas. D. Miguel Rosselló, encuadernación de tres tomos de la «Administración Práctica» años 1894, 1895 y 1896, 6 pesetas. D. Andrés Buadas, por restauración de la escribanía del Ayuntamiento, 6 pesetas. Acordóse que en lo sucesivo se provea el Ayuntamiento de modelación impresa de la «Casa de los Secretarios» Bayer Hermanos de Barcelona, inutilizándose la modelación antigua é inservible existente en la Secretaría. Se acordó fuera desocupada una habitación contigua al salón de sesiones, convertida actualmente en almacén de objetos inservibles, y que se proceda á su limpieza.

Día 18 Mayo (segunda convocatoria).—Aprobóse el acta de la sesión anterior. Se dió cuenta de la correspondencia recibida desde la última sesión.

Día 23 Mayo.—Leída el acta de la sesión anterior fué aprobada. Se dió cuenta de la correspondencia, quedando enterado el Ayuntamiento. Acordóse la ordenación de los legajos de actas, que en pliegos sueltos y en cuadernos sencillamente cosidos, existían en el archivo municipal, y que se encuadernaran formando tomos. Se acordó facultar al Alcalde para que se asesore por medio de persona facultativa, sobre la conveniencia de ensanchar el camino de Can Pou.

Día 29 Mayo.—Leyóse la convocatoria de esta sesión extraordinaria y se procedió al nombramiento de Síndico de esta corporación, resultando elegido para dicho cargo, por unanimidad D. Pedro Juan Calafell y Arbós.

Día 30 Mayo.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se dió cuenta de la correspondencia recibida desde la última sesión. Se aprobó una transferencia de Crédito presentada por la comisión de Hacienda, importante 200 pesetas; desde el capítulo 6.º artículo 2.º al capítulo 1.º artículo 2.º, del presupuesto corriente, quedando expuesta al público á efectos de reclamación por espacio de 15 días en la Secretaría. El Secretario interino dió cuenta de tener ordenadas debidamente las actas existentes en el archivo, correspondientes á los años 1812 á 1860, ambos inclusive, las cuales forman el primer tomo de actas del Ayuntamiento. Se aprobaron las siguientes cuentas de varios proveedores, por las cantidades que á continuación se expresan: D. Juan Gelabert, por impresiones y efectos suministrados durante los meses de Abril y Mayo, 28'20 pesetas. D. Francisco Balaguer por dos carretadas de sillares para enterramiento de variolosos, 6 pesetas. D. Pablo Balaguer por una carretada de cal, para igual objeto, 6 pesetas. Acordóse además satisfacer los siguientes jornales que se adeudan por vigilancia de variolosos: á Guillermo Morey, 32 que importan 24 pesetas. A Juan Serra 24 que importan 18 pesetas. A Francisco Llabrés 4 que importan 3 pesetas. A Bartolomé Palmer 42 que importan 21 pese-

tas. Aprobáronse también las cuentas presentadas por el maestro herrero Juan Mas por los conceptos siguientes: Por construcción de una llave para la Casa Consistorial 3'75 pesetas. Por herramientas del peón caminero 6'33 pesetas. Se acordó pagar diversas cuentas pendientes por gastos de la fiesta de San Jaime del pasado año 1896. Se acordó consignar en el presupuesto adicional, un crédito de don José Socías y Gradolí, por sus honorarios en un recurso dealzada interpuesto contra la eliminación del impuesto de consumos de José Terrasa Salamanca, importando el dicho crédito 35 pesetas. Aprobóse el presupuesto adicional, y se acordó quede expuesto al público por espacio de quince días á efectos de reclamación. Se aprobó la cuenta presentada por Bartolomé Palmer de lo recaudado por arbitrios de la plaza pública, acordándose que en lo sucesivo entregue mensualmente lo recaudado al Depositario del Ayuntamiento. Se acordó cesar en 30 de Junio la suscripción al «Boletín de Administración Local».

Día 6 de Junio.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se dió cuenta de la correspondencia recibida desde la última sesión. El Secretario interino dió cuenta de quedar ordenadas y encuadernadas las actas del Ayuntamiento desde 1861 á 1870 que forman el segundo tomo. Se acordó anunciar la vacante de Secretario de esta Corporación. Aprobóse una cuenta de papel sellado y sellos móviles y de franqueo suministrados por D. Antonio Gil, durante los meses de Abril y Mayo, importante la cantidad de 88 pesetas. Se acordó librar á Cosme Font Salvá, el certificado de haber sufrido las tres revisiones, que debía haberse librado en 1895 según lo dispuesto en el párrafo 2.º, artículo 66 de la Ley de 11 de Julio de 1885.

Día 12 Junio.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se dió cuenta de la correspondencia recibida desde la última sesión. Fué renovada por cuatro años la contrata del médico municipal D. Bernardo Palmer Perelló. Se acordó condonar al ex-Secretario del Ayuntamiento D. Andrés Janer parte de su cuota por impuesto de consumos.

Día 20 Junio.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se dió cuenta de la correspondencia recibida desde la última sesión. Se aprobó una cuenta presentada por la Casa Bayer de Barcelona por modelación suministrada durante el presente año económico importante 86'25 pesetas. Aprobóse también la cuenta presentada por D. Miguel Rosselló, por encuadernación del corriente libro de actas del Ayuntamiento, abierto en 1.º de Abril del corriente año y la encuadernación de los tomos 1.º y 2.º de actas del Ayuntamiento, que comprenden desde el año 1812 al 1870, importante dicha cuenta 9 pesetas.

Día 27 Junio.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se dió cuenta de la correspondencia recibida desde la última sesión. Diose cuenta de haber remitido al Sr. Gobernador, por el Alcalde, las ternas para la Junta municipal de Sanidad. Diose cuenta de estar terminados los repartos de rústica y urbana, y haber estado expuestos al público, sin reclamación, acordándose su inmediata remesa al señor Administrador de Hacienda. Se aprobó una cuenta presentada por D. Nicolás Montaner, cuenta corriente no liquidada desde Julio 1895, acordándose sea satisfecha á la brevedad posible, y que se exija al citado Montaner la presentación del poder. Se acordó remitir inmediatamente al Sr. Gobernador, los presupuestos adicional de 1896-97 y ordinario de 1897-98, para su examen y aprobación. Nombrose el personal que debe formar la Junta Municipal del censo de población, que debe llevar á cabo la estadística de viviendas. Se acordó condonar la cuota de consumos á varios contribuyentes. Diose lectura del expediente de Secretaría vacante y de las instancias presentadas por D. Pedro José Gelabert Crespi, y D. Andrés Janer y Roca, acordándose el nombramiento de una comisión del seno del Ayuntamiento,

que dictamine después de examinadas las referidas instancias y documentos que las acompañan.

Establiment 18 Julio de 1897.—Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy, según resulta del acta.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Font.—Pedro José Gelabert Crespi, Secretario.

Núm. 2051

D. Felipe Augusto Corral Laredo, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que se describirán embargadas á Mateo Simonet y Oliver á instancia de D. Mateo Castell y Campomar.

Una porción de tierra olivar sin nombre especial, procedente del predio la Taulera Nueva, con cuyo nombre es también conocida el pago en que radica, sita en el término de la villa de Alaró, de cabida ciento veinte y una áreas, cuarenta y seis centiáreas, lindante por Este con camino de adquirentes de dicho predio, por Sur con tierras de Domingo Rosselló, por Oeste con otra de Miguel Far y por Norte con otra de Juan Rayó Guaps.

Una casa y corral sita en la villa de Alaró calle de Can Palou número diez y ocho, cuya cabida no consta ni por aproximación lindante por la derecha entrando con casa y corral de Guillermo Far (a) Palut, por la izquierda con casa y corral de Miguel Lopez y Coll y por el fondo con corral de sucesores de D. Pablo Deharo y casa y corral de Juan Simonet (a) Pitjó.

Las antedichas fincas han sido justipreciadas por el perito D. Bartolomé Ferrá y Perelló en la cantidad respectivamente de mil pesetas y mil seiscientas pesetas, y se sacan á pública subasta con las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se verificará simultáneamente en los estrados de este Juzgado y en los de la villa de Inca, por radicar las fincas en Alaró, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del justiprecio, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Los títulos de propiedad de las descritas fincas consiste en una certificación del registrador expresiva de lo relativo á ellos que consta en el registro, y estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

3.ª Los gastos y costas de la subasta y remate, escritura de traspaso, impuesto é inscripción serán de cargo del comprador, como igualmente los censos y demás cargas perpetuas á que acaso resultaren estar afectas las fincas sin derecho á rebaja del precio por este concepto.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á las fincas descritas acuda en los estrados de este Juzgado ó en los de la villa de Inca el once de Octubre próximo á las once de su mañana día y hora señalados para su remate.

Palma treinta y uno Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—F. Augusto Corral.—Ante mí, Antonio M.º Rosselló.

Núm. 2052

Por este edicto se sacan á pública subasta por término de ocho y veinte días respectivamente y sin sugestión á tipo los bienes muebles é inmuebles siguientes:

Una cuchilla del fabricante Kauser número 13.145 de 50 centímetros corte; en quinientas pesetas.

Una máquina fabricante Marinoni en mal estado imprime 44 en 64 centímetros; en mil cuatrocientas pesetas.

Un motor sistema Otto de medio caballo de fuerza, en buen estado; en mil pesetas.

Treinta cajas que contienen diferentes tipos de letras comunes; en seiscientas pesetas.

Un cuchillo; en veinte y cinco céntimos de peseta.

Dos tijeras; en una peseta cincuenta céntimos.

Una prensa de madera; en quince pesetas.

Diez cajas que contienen treinta tipos diferentes de letras; en cuatrocientas setenta pesetas.

Treinta lingotes (cuñas para la máquina); en quince pesetas.

Dos resmas de papel impresión; en trece pesetas.

Diez idem satinado; en ciento veinte pesetas.

Una idem de superior calidad, en catorce pesetas.

Y la parte indivisa correspondiente á los herederos de D. Juan Villalonga de la casa número dos de la calle de Poderós de esta capital, consistente dicha parte indivisa en el piso principal y desván, quedando por indiviso la escalera y teniendo derecho á sacar agua del pozo existente; linda la íntegra casa por la derecha entrando con la de sucesores de D. Miguel Fons, por la izquierda con otra de Miguel Bernad, por la espalda con otra de Bruno Cortés y por la parte inferior con botiga de D.ª Juana Albertí. Está justipreciada dicha parte indivisa en cinco mil pesetas valor en capital.

Pertenecen los anteriores bienes á doña Juana Albertí y Rodríguez y á D. Luis y D.ª Juana Villalonga y Albertí como herederos de su esposo y padre respectivo y se venden á instancia de D. Ignacio Durán y Villalonga, para pago de cantidad, intereses y costas, quedando señalado para la subasta y remate de los bienes muebles el día veinte y uno del actual y ocho de Octubre próximo para la del inmueble, ambas á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado y bajo los pactos y condiciones siguientes:

Primera. Si se presentase postor que comprase todos los objetos relacionados antes del inmueble, en un solo lote, será preferido á los que lo fueren por uno ó varios objetos los que estarán de manifiesto en la casa descrita para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

Segunda. Los títulos de propiedad del inmueble descrito, estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta á los que se previene que deberán conformarse con los mismos pues no tienen derecho á exigir otros, no admitiéndose reclamación alguna, una vez verificado el remate, por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Tercera. Se admitirán posturas sin sugestión á tipo; debiendo todo postor por los muebles satisfacer en el acto la cantidad porque hubiesen sido rematados, haciéndose cargo acto seguido de aquellos y los que lo fueren por el inmueble deberán consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos; dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, la cual se conservará en depósito como cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Y cuarta. Serán de cargo del comprador ó compradores los gastos de subasta y remate, los de la escritura de traspaso del inmueble y demás consiguientes hasta su inscripción en el Registro, debiendo abonar también el que lo fuere por los muebles el dos por ciento de la cantidad por que fueren rematados como impuesto que tiene el Estado; pues así queda dispuesto en los autos ejecutivos sigue D. Ignacio Durán contra los expresados herederos de D. Juan Villalonga.

Palma dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—F. Augusto Corral.—Ante mí, Enrique Bonet,

D. Juan García Taheño, Juez de Instrucción de la Ciudad de Ibiza y su Partido.

En virtud del presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y en la Gaceta de Madrid, se llama para que comparezcan ante este Juzgado en término de quince días á contar desde la publicación del presente en el último de los precitados periódicos oficiales del en que sea insertado, á las personas que sepan quien fuera el hombre de quien fuese el cadaver hallado el día treinta de Julio último en la villa del Mar y sitio llamado Playa den Bosa del término municipal de San José de esta Isla, cuyo fallecimiento y estancia en el agua del Mar debían remontarse á larga fecha, pues todas las partes carnosas de su cabeza habían desaparecido por completo, habiendo quedado aquella reducida á los huesos que forma el cráneo; teniendo además el cadaver que es de gran estatura, destruidos algunos dedos de los pies y de las manos. Dicho cadaver que estaba del todo descalzo y sin nada que cubriera su cabeza, se hallaba vestido con pantalones y americana de color negro, y al parecer de pana, y con calsoncillos y camiseta que parecen ser de bayeta y de color amarillo, todo ello muy deteriorado y descolorido por efectos de larga inmersión en aguas del mar y por la arena que lo manchaba. Al propio tiempo se llama para que comparezcan ante este Juzgado y dentro del expresado término, á los que sean más inmediatos parientes de aquel, á fin de conseguir la identificación del cadaver, averiguar las causas originarias de la defunción del hombre de quien era y hacerles el ofrecimiento que preceptua el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento Criminal; pues así lo tengo mandado en providencia de esta fecha dictada en la causa que me hallo instruyendo con motivo del hallazgo del cadaver de referencia.

Ibiza primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Juan García Taheño.—Por su mandato, Vicente Juan.

Núm. 2054

Don Juan Garriga Maura, Secretario del Juzgado municipal de la villa de La Puebla.

En virtud de providencia del día de ayer de D. Juan Bennasar Vicens Juez municipal de esta villa dictada en el expediente sobre pago de costas causadas en varios expedientes juicio verbal promovidos en este Juzgado por Domingo Forteza Aguiló, vecino que fué de esta villa y cuyo actual paradero se ignora y otros seguidos contra el mismo, sobre pago de cantidad, se requiere á dicho Forteza para que dentro de quinto día pague en este Juzgado la cantidad de ciento noventa y ocho pesetas treinta céntimos que importan las costas de dichos expedientes, y veinte y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos el papel suplido en los mismos y papel de Pagos al Estado, en junto doscientas veinte y tres pesetas cinco céntimos, ó dentro de igual término se oponga al pago, bajo apercibimiento de proceder contra sus bienes por la vía de apremio.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia para que sirva de requerimiento en forma al expresado Domingo Forteza Aguiló y surta los efectos legales.

Dado en La Puebla á primero Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Secretario, Juan Garriga.—V.º B.º—Juan Bennasar.

Núm. 2055

SUBASTA

El día 21 de Septiembre de este año á las once de la mañana se subastará y rematará si la postura acomoda, una casa compuesta de planta baja y demás dependencias situadas en el término de esta

ciudad y punto «Son Antich» parte de la cual pertenece al menor D. Jaime Boch y Pujol y dicha parte se vende por su tutor autorizado por el consejo de familia. Dicho acto tendrá lugar en el despacho del notario de esta ciudad D. Guillermo Sancho en poder del cual obran los títulos de propiedad y condiciones de la subasta. Palma 7 Septiembre de 1897.—Bartolomé Oliver Bosch.

Núm. 2056

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Relación de los nombramientos hechos por este Rectorado en virtud de las oposiciones últimamente celebradas en esta Capital que con esta fecha se remiten á las respectivas Juntas Provinciales del principado de Cataluña.

Nombres y Escuelas para que han sido nombrados

D. Francisco de P. Comenjes Pujol, Ripollet.

Francisco de P. Sabartés Gual, Suria.

Salvador Soler Soler, Navardes.

Juan Paradedá Javmót, Sils.

José Puig Cherta, Calaf.

Antonio Lidon Martínez, Alforja.

Ramon M.º Bas Roca, Agramunt.

Amaranto Prunedá Vidal, Guisona.

Miguel Mora Labalsa, Sanahuja.

Enrique Grau Fontseré, Five.

Ignacio Mas Suñer, Jesús (Fortra).

Ramon Constantí Belcart, Fatarella.

Silvestre Santaló Pahorell, Villanova de Bellpuig.

Miguel Espectante Calvo, Rasquera.

José M.º Zarragó Pelayo, Alcaraz.

Pedro Bonavia Cristina, Bonastre.

José Saperas Garriga, Torre del Español.

Marcelino Pons Raventós, Rosort.

Tomás Pujol Salom, Belianes.

José Vila Torrent, Castelló de Fortuna.

José Udina Costillel, Pradell Preixens.

José Morlaus Piñol, Vilella alta.

Antonio Muntañola Llorc, Fostosa.

D.ª Asunción Quinqué Colobart, L. Cugat del Valles.

Concepción Viñas Heras, S. Pedro de Tarrasa.

Maria del P. Mestres Muntadas, La Roca.

Josefa Richart Sardá, Angles.

Magdalena Ferrer Cots, Sarriá.

Carmen Solá Quinjoan, Alcover.

Matilde Ordena Langarita, Calafell.

Ana Millan Albiol, Canonja.

Antonia Chiquis Calonge, Salt.

Vicenta Ochoa Zaragoza, Vallmoll.

Celestina Nolla Pamies, Vinaxa.

Joaquina Carreras Barreras, La Riba.

Ramona Simon Llandrich, Cornella.

Maria Ponsetí Ponsetí, Albiñana.

Mercedes Margarit Raventós, Artesa de Segre.

Joaquina Bosch Bel, Calders.

Constantina Ferrer Ramos, Llardevans.

Maria Giralt Montesinos, Alexar.

Antonia D. Gonzalez Tangis, Escluga Calva.

Felipa Domingo Fábregas, S. Privat de Bas.

Rosa Cabrol Nadal, Sta. Maria de Corcó.

Teresa Bucaderas Riera, Alcarráz.

Antonia Torralbas Tondo, Cabra.

Josefa Cardona Duran, Montmayor.

Mercedes Colom Mer, Almacellas.

Maria de la Paz Sebastián Torrent, Villanueva de Alpicat.

Anastasia Mejuto Lahoz, Viella.

Carmen Serra Hosta, S. Lorenzo de Morunys.

Maria Mouserrat Tó Burgats, Auxiliaria de Tortosa.

Concepción María Carbonell, Abella de la Conca.

Carmen Gonzalez Ossó, Pauls.

Lo que por disposición del Excmo. señor Rector, se hace público para general conocimiento.

Barcelona 1.º Septiembre de 1897.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Agosto de 1897.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....		
1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
7	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
8	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
9	1	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
10	1	1	2	2	2	2	2	1	1	2	1	1	2	3
	7	7	14	14	14	14	14	1	1	2	1	1	2	15

Palma 10 de Agosto de 1897.—El Juez Municipal, Sebastian Felíu.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Agosto de 1897, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total	
1	1	1	1	3	1	1	1	3	6
2	1	1	1	3	1	1	1	3	6
3	1	1	1	3	1	1	1	3	6
4	1	1	1	3	1	1	1	3	6
5	1	1	1	3	1	1	1	3	6
6	1	1	1	3	1	1	1	3	6
7	1	1	1	3	1	1	1	3	6
8	1	1	1	3	1	1	1	3	6
9	1	1	1	3	1	1	1	3	6
10	1	1	1	3	1	1	1	3	6
	4	4	4	12	4	4	4	12	24

Palma 10 de Agosto de 1897.—El Juez Municipal, Sebastian Felíu.

Núm. 2058

ESCUELA PROVINCIAL DE BELLAS ARTES de Palma de Mallorca

Anuncio.—Con arreglo á las prescripciones del Reglamento vigente, la matrícula de esta Escuela para el curso académico de 1897-98 estará abierta en la Secretaría del Establecimiento durante la segunda quincena del mes de Septiembre próximo de cinco á siete de la tarde para las clases nocturnas ó sea para los alumnos, y de doce á dos de la misma para las alumnas.

Los aspirantes deberán saber leer y escribir.

Lo que se anuncia para conocimiento de los individuos que deseen matricularse en esta Escuela.

Palma 30 Agosto de 1897.—Ricardo Anckerman.

Núm. 2059

Durante el mes de Septiembre próximo y en los días y horas anunciados con anticipación en el tablón de edictos del Establecimiento, se celebrarán en esta Escuela los exámenes extraordinarios correspondientes á todas las asignaturas que se cursan en la misma, tanto para los alumnos oficiales como para los de enseñanza libre.

Lo que se publica para conocimiento de los alumnos y demás personas á quienes pueda interesar.

Palma 30 Agosto de 1897.—El Director, Ricardo Anckerman.

Núm. 2060

D. Guillermo Gelabert de la Torre, Agente Ejecutivo de la Primera Zona del partido judicial de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 1.º de Septiembre de 1897 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Urbana se sacan á subasta por primera vez

los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 20 de Septiembre de 1897 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de Puigdorfilá núm. 9 siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la Regla 4.ª del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 2 de Septiembre de 1897.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas.

Valoraciones = Pesetas.

D.ª María Antonia O'Nielle Villalonga como propietaria y don Juan O'Nielle y Rossiñol en concepto de usufructuario.—Por una finca Urbana sita en esta Ciudad calle de Capuchinas número 9 y 10, consistente en zaguan con patio, jardín, entresuelo, principal y desvan el cual tiene salida á la calle de la Sacristia de San Jaime; linda por la derecha con la calle de Roig por la izquierda con la calle de la Sacristia de San Jaime casa de D. Juan Vanrell y la de Guillermo Moragues y por el fondo con la Iglesia de San Jaime.

39375

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA.